

Asunto T-155/98

Société internationale de diffusion et d'édition (SIDE)

contra

Comisión de las Comunidades Europeas

«Ayudas de Estado — Ayuda de funcionamiento — Artículo 92, apartados 1 y 3, letra d), del Tratado CE [actualmente artículo 87 CE, apartados 1 y 3, letra d), tras su modificación] — Requisitos de una excepción a la prohibición enunciada en el artículo 92, apartado 1, del Tratado — Mercado de referencia — Ayudas a la exportación en el sector del libro»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) de 28 de febrero de 2002 II-1181

Sumario de la sentencia

Ayudas otorgadas por los Estados — Prohibición — Excepciones — Ayudas que pueden considerarse compatibles con el mercado común — Ayudas a la exportación en el sector del libro — Examen de los efectos de las ayudas en la competencia y en los intercambios — Mercado de referencia — Delimitación — Criterios [Tratado CE, art. 92, ap. 3, letra d) (actualmente art. 87 CE, ap. 3, letra d), tras su modificación]

A efectos de determinar si, en el marco del examen de una ayuda de Estado a la exportación en el sector del libro que puede considerarse compatible con el mercado común, se alteran las condiciones de la competencia en contra del interés común en el sentido del artículo 92, apartado 3, letra d), del Tratado [actualmente artículo 87 CE, apartado 3, letra d), tras su modificación], es necesario definir el mercado en el que se producen los efectos de la ayuda. En cuanto a la delimitación material del mercado, para ser considerado el objeto de un mercado suficientemente distinto, el servicio o el bien de que se trate debe poder ser individualizado mediante características particulares que lo diferencien de otros servicios o bienes hasta el punto de que sea poco intercambiable con ellos y sólo padezca su competencia de manera poco sensible. En este marco, el grado de posibilidad de intercambio entre productos o servicios debe evaluarse en

función de las características objetivas de éstos, así como de la estructura de la demanda, de la oferta en el mercado y de las condiciones de la competencia.

La Comisión debe examinar los efectos de una ayuda de Estado sobre la competencia y sobre los intercambios entre los demás operadores que ejercen la misma actividad que aquella para la cual se concedió la ayuda, de modo que se realice una apreciación del verdadero impacto de dicha ayuda sobre la competencia. A falta de tal examen, la Comisión incurre en un error manifiesto de apreciación en cuanto a la definición del mercado.

(véanse los apartados 56, 57 y 71)